



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 3431 - BOLETÍN NÚMERO 126
MARTES, 5 DE JULIO DE 2016

“Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA GENERAL
Badajoz

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión correspondiente al día 26 de abril de 2016, aprobó con carácter inicial el Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación de Badajoz.

Sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28 de abril de 2016, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión correspondiente al día 23 de junio acordó desestimar/estimar parcialmente las reclamaciones producidas y aprobar definitivamente el texto del referido Reglamento.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del citado Reglamento, que entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en los términos indicados en dichos preceptos.

En Badajoz, a 29 de junio de 2016.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

La Constitución Española establece en sus artículos 23.2 y 103.3 como principios de acceso al empleo público los de igualdad, mérito y capacidad.

Por su parte el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, señala como Principios rectores del acceso al empleo público los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, entre otros, los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, agilidad y objetividad en los procesos selección.

En cumplimiento de los citados principios se dicta el presente Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación de Badajoz, el cual ha sido previamente negociado con los sindicatos con representación en la misma en reunión mantenida el 11 de abril de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, si bien no regula de forma expresa la necesaria publicación de las bolsas de trabajo de funcionarios interinos y labores temporales, en su artículo 5 contempla entre sus principios generales que “Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 (entre los que se encuentra la Administración Local) publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

El artículo 70 apartado 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuye la competencia para la aprobación de las disposiciones de carácter general al Pleno de la Corporación. En el mismo sentido el artículo 33 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Visto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que “los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas..., así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2”.

Vistos los artículos 10 y 11 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, respecto del régimen normativo de los funcionarios interinos y laborales.

Visto el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores de 2015, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, sobre duración del contrato de trabajo.

Visto el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto su título III sobre selección de personal no permanente (artículo 29) y la realización de pruebas específicas (artículo 30).

Vistos los acuerdos reguladores de las relaciones de trabajo entre la Diputación Provincial de Badajoz y el personal funcionario a su servicio publicados en el D.O.E. de 27 de agosto de 2009, en concreto su artículo 8.5.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Badajoz publicado en el D.O.E. de 2 de noviembre de 2002, en concreto su artículo 8.5.

Se dispone la aprobación definitiva del siguiente Reglamento sobre el funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz, previa negociación sindical y aprobación inicial publicada en el BOP de 28 de abril de 2016, una vez tomadas en consideración las alegaciones presentadas al efecto.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de las bolsas de trabajo existentes y las que se creen para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios interinos de personal en la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos.

En concreto, el presente Reglamento regula el funcionamiento de las bolsas de trabajo para la cobertura de necesidades de personal en los siguientes supuestos:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera (funcionarios interinos) o personal laboral fijo (contratos de interinidad).
- b) La sustitución transitoria de los titulares con derecho a reserva del puesto de trabajo, en cuyo caso deberá especificarse el nombre del sustituido y la causa de sustitución (funcionarios interinos o contratos de interinidad).
- c) La ejecución de programas de carácter temporal por personal interino, que no podrán tener una duración superior a tres años.
- d) El exceso o acumulación de tareas por personal interino y por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.
- e) La contratación de trabajadores en régimen laboral para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años.

f) La contratación de trabajadores en régimen laboral cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la Diputación. Estos contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

g) Contratos de relevo.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

Las diferentes bolsas de trabajo tendrán una vigencia de tres años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva bolsa que la sustituya como consecuencia de un proceso selectivo o una prueba específica, o en caso contrario sea necesaria su prórroga por el tiempo que se determine y por el órgano unipersonal competente.

Artículo 3.- Creación de las bolsas de trabajo.

Las bolsas de trabajo se crearán como consecuencia de:

a) La realización de las pruebas selectivas para el acceso a la función pública en la Diputación de Badajoz, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo.

Se constituirá una bolsa de trabajo con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

b) Realización de pruebas específicas para la constitución de bolsas de trabajo, previa convocatoria pública, en las Áreas y Especialidades que se estimen convenientes, y sin perjuicio de que en algunas de ellas ya existan bolsas de trabajo formadas por el sistema dispuesto en el apartado anterior. En cualquier caso, los candidatos que formen parte de las bolsas a que se refiere el apartado anterior tendrán prioridad sobre los que constituyan las bolsas que se formen mediante convocatoria pública específica.

En las convocatorias de pruebas que se realicen para la constitución de bolsas de trabajo, los aspirantes deberán reunir las condiciones generales exigibles para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes plazas de funcionarios, o para el ingreso como personal laboral fijo de las correspondientes categorías y especialidades, así como los requisitos que figuren en la relación de puestos de trabajo, en su caso.

c) Se podrán constituir, en casos de urgencia y por situaciones extraordinarias, bolsas de trabajo transitorias con los aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio de la oposición en el marco de un procedimiento selectivo en curso, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

Las bolsas de trabajo constituidas al amparo del presente apartado tendrán carácter provisional y serán sustituidas por las nuevas bolsas de trabajo que se constituyan una vez finalizado el proceso selectivo en curso.

Excepcionalmente, en caso de no existir aspirantes en ninguna de las bolsas de trabajo anteriores, y sea necesario y urgente la contratación laboral temporal de personal para cubrir determinados puestos o para realizar funciones o campañas muy específicas, el personal necesario se seleccionará a través de solicitud de personal al SEXPE, debiéndose reunir los requisitos de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso para personal dicho personal.

Cuando la denominación y funciones de algún Área o Especialidad de funcionario coincida con la de alguna categoría y Especialidad de personal laboral, se podrá utilizar la bolsa de trabajo de personal interino para cubrir puestos de personal laboral, y viceversa, siempre que la correspondiente bolsa se haya agotado, no exista o así se haya establecido expresamente y no contradiga lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 4.- Situaciones.

Las personas que se encuentren inscritas en las bolsa de trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponible. Situación desde la que la/el integrante de la bolsa puede recibir el llamamiento de oferta de contratación laboral o nombramiento funcionaria/o interina/o.

b) Ocupada/o. Situación que indica que se encuentra prestando servicios en la Diputación Provincial o sus organismos autónomos, en su caso.

c) Suspensa/o justificada/o. Situación producida por alguna de las “causas de justificación” establecidas en el artículo 10 a) del presente Reglamento. El interesado en esta situación no será requerido para llamamiento alguno.

d) Suspensa/o pendiente de justificar. Situación producida por alguna de las “causas de justificación” establecidas en el artículo 10 a) del presente Reglamento y mientras que se acredita la circunstancia alegada. El interesado en esta situación no será llamado para nuevas ofertas en tanto no cambie su situación.

e) Excluida/o. Situación que, una vez producida por alguna de las causas establecidas en el artículo 10 b) del presente Reglamento, conllevará la exclusión de la bolsa de trabajo.

f) Ilocalizable. Situación en la que se encontrarían aquellos integrantes de la bolsa que no hayan podido ser localizados por la Administración conforme a lo regulado en el artículo 9. El interesado en situación de ilocalizable no será llamado para nuevas ofertas hasta que no cambie su situación a disponible.

Artículo 5.- Orden de prelación.

El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo se establecerá en función del sistema de convocatoria, de forma que si el sistema fuera la oposición no se valorarán los méritos, los cuales sí se tendrán en cuenta para los sistemas de concurso y concurso-oposición conforme a lo que establezca la respectiva convocatoria. En todo caso se respetará el siguiente orden:

1.º.- Mayor número de ejercicios aprobados.

2.º.- A igualdad de ejercicios aprobados, mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados (si un ejercicio constara de dos pruebas se tomará como puntuación del ejercicio la suma de las dos pruebas) más, en su caso, la fase de concurso.

3.º.- Resultado en la anterior oposición/concurso-oposición para la coberturas de las mismas plazas.

4.º.- En caso de empate se atenderá al orden del sorteo de la Junta de Extremadura, y que se publica en el D.O.E., para su aplicación general a todas las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma.

La Delegación del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior realizará los llamamientos atendiendo al orden de la bolsa, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Primero: que los llamamientos seguirán el orden de la bolsa para cualquier tipo de oferta.

Segundo: que una vez finalizado un contrato, si este es inferior a seis meses, el integrante de la bolsa tendrá preferencia, por su orden, para ser llamado para aquellas ofertas que no superen el tiempo máximo de contratación.

Tercero: que tendrán la consideración de “mejora de empleo” las ofertas de:

a) Cobertura de plaza vacante.

b) Los contratos de relevo por jubilación parcial.

c) Los nombramientos para la ejecución de programas de carácter temporal del artículo 10 del EBEP cuando tengan duración igual o superior a un año.

d) Las contrataciones para la ejecución de proyectos con autonomía propia que tengan duración igual o superior a un año.

e) En general la cobertura de puesto con duración prevista igual o superior a un año siempre que tal circunstancia se informe suficientemente.

La mejora de empleo se ofertará a los integrantes de la correspondiente bolsa de trabajo, por su orden, que estén tanto en situación de “disponible” u “ocupado”, pero que no estén ocupando ningún puesto de los señalados como de mejora de empleo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que no se llegue a la duración mínima señalada para la consideración de una oferta como de “mejora de empleo”, tal circunstancia no dará derecho a indemnización de ningún tipo al interesado.

Artículo 6.- Turno de discapacidad.

Las plazas que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes que habiendo participado por el referido turno formen parte de

la correspondiente bolsa de trabajo, atendiendo a los criterios de baremación señalados en el artículo anterior. De no existir aspirantes que concurriesen por el turno de discapacidad se acudirá, para proveer dichos puestos, al resto de aspirantes que conformen la bolsa de trabajo.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a aspirantes discapacitados.

Artículo 7.- Oferta de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo a tiempo parcial podrá rechazarse la oferta sin necesidad de justificación de dicho rechazo. No obstante, si agotados los llamamientos ninguno de los integrantes de la referida bolsa hubiera aceptado esta propuesta de cobertura, se ofertará la cobertura a tiempo parcial inicialmente ofrecida con los mismos requisitos y condiciones que en las coberturas de puestos de trabajo a tiempo completo.

Artículo 8.- Zonificación.

Cuando el puesto ofertado se encuentre a más de 30 kilómetros del domicilio de residencia habitual del aspirante, este podrá rechazarlo sin ser excluido de la misma siempre que quede acreditada documentalmente tal circunstancia.

Artículo 9.- Llamamiento a aspirantes.

Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo serán llamadas para acceder a las contrataciones temporales en cualquiera de sus modalidades o nombramientos de funcionarios interinos por riguroso orden de número de bolsa, siempre que se encuentre en situación de “disponible” en la fecha prevista de inicio del contrato ofertado o nombramiento de funcionario interino y reúna el resto de requisitos, sin perjuicio de lo establecido para la mejora de empleo.

Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

Las ofertas se realizarán mediante llamamientos telefónicos a los números obrantes en la solicitud del interesado a la bolsa que corresponda. El departamento encargado de la gestión de las bolsas de trabajo realizará un máximo de tres llamadas con un intervalo de dos horas entre cada una de ellas, remitiendo asimismo sms cada una de las veces si no se pudiera localizar al interesado. De constar una dirección de correo electrónico se le remitirá la oferta concediéndole un plazo de 24 horas desde el envío del correo para ponerse en contacto con el departamento de gestión de la bolsa. Realizadas las tres llamadas con los respectivos sms y, en su caso, transcurrido el plazo de contestación del correo electrónico, podrá continuarse con el llamamiento al siguiente integrante de la bolsa.

Al integrante de la bolsa no localizado se le remitirá telegrama solicitándole la actualización o confirmación de sus datos personales de localización en el plazo de 10 días a contar desde la notificación; el interesado se encontrará en situación de “ilocalizable” y no será llamado nuevamente para nuevas ofertas hasta que el interesado realice la citada actualización o confirmación; realizada esta comunicación el interesado pasará de nuevo a la situación de disponible en el séptimo día hábil siguiente a la fecha de registro de entrada de su comunicación en el Registro General de la Diputación.

Los integrantes de las bolsas vendrán obligados a comunicar al departamento que gestione las bolsas de trabajo cualquier modificación de sus datos de contacto.

Todas las actuaciones reguladas en el presente apartado quedarán registradas en el soporte informático utilizado para la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo y mediante diligencia del gestor de la bolsa que constará en el expediente.

Artículo 10.- Rechazo de ofertas.

a) Causas de justificación.

Las causas que justifican el rechazo de una oferta de contrato o nombramiento de funcionaria/o interina/o, son las siguientes:

a) Por razón de enfermedad que le impida el desempeño del trabajo al momento del llamamiento. Esta situación se justificará mediante la aportación de la correspondiente baja médica o certificación oficial del médico de familia.

b) Por maternidad o adopción, durante el tiempo que legalmente corresponda. Esta situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o en su defecto informe médico de maternidad.

c) Por encontrarse en alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en cualquiera de sus regímenes especiales en el momento del llamamiento o iniciar tal prestación dentro del mes siguiente a la fecha de inicio del contrato o nombramiento ofertado. Esta situación se justificará con Vida Laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado de Servicios Prestados emitido por Administración Pública.

d) Por ser cuidadora/or principal de persona dependiente. Esta situación se justificará por medio de documentación acreditativa de tal condición.

e) Por matrimonio o pareja de hecho. Durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de matrimonio o realización de pareja de hecho no se realizarán ofertas de trabajo, salvo que manifieste por escrito pasar a situación de “disponible” antes de la finalización de este periodo. Dicha situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento acreditativo.

f) Por ejercer cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La persona integrante de bolsa en la que se de una causa justificada pasará a situación de “suspensa/o pendiente de justificar” en tanto que presenta la documentación necesaria que se remitirá por escrito al Registro General de la Diputación Provincial en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la comunicación. Si presenta la documentación en plazo pasará a la situación de “suspensa/o justificado”; si no lo hiciera pasará a situación de “excluida/o”.

El interesado deberá comunicar el cese del motivo que dio lugar a la situación de suspenso y solicitar su pase a la situación de disponible mediante escrito al efecto dirigido al Área de RR.HH. que deberá acompañar de la documentación acreditativa de la desaparición de la causa por la que se encontraba en la anterior situación. El pase a la situación de disponible se producirá, el séptimo día hábil siguiente a la fecha de registro de entrada en la Diputación de Badajoz de la solicitud con la documentación o de la subsanación de la solicitud si no viniera acompañada de dicha documentación. Transcurrido un mes desde que desapareció el motivo que dio lugar su pase a la situación de suspenso sin que el interesado/a solicite su pase a disponible, este/a quedará en situación de excluido.

La persona integrante de la bolsa que no comparezca habiendo aceptado la propuesta deberá ponerse en contacto con el Área de Recursos Humanos el mismo día que fue citado o el día siguiente para informar de las causas que motivaron la falta de presentación, concediéndole un plazo de otro día para presentar la justificación correspondiente. Si se justificara la falta de presentación se le citará otro día, en cuyo caso, si no se presentara pasaría a la situación de excluido. Asimismo si no realizara la comunicación, no justificara documentalmente la falta de presentación o no fuera esta adecuada, el integrante de la bolsa pasará a la situación de suspenso pendiente de justificar o excluido, según proceda.

b) Causas de exclusión definitiva (situación “excluida/o”).

Serán causas de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, las siguientes:

a) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.

b) No cumplir con los requisitos de justificación establecidas en el presente Reglamento.

c) Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario.

d) Toda renuncia voluntaria o ruptura de la relación laboral temporal o funcionarial interina con la Diputación Provincial o sus organismos autónomos, en su caso, siempre que no sea por alguna de las causas de justificación del apartado a) de este artículo.

e) Cualquier otra causa de las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Información a los representantes sindicales.

El Área de Recursos Humanos y Régimen Interior remitirá a las Organizaciones Sindicales con representación en la Diputación de Badajoz y a los Órganos de representación copia de las bolsas de trabajo una vez constituidas, así como aquella información que por estas sea solicitada de forma puntual.

Artículo 12.- Tratamiento de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados pasarán a formar parte de los ficheros de la Diputación Provincial de Badajoz con el fin de integrarse en la bolsas de trabajo generadas por esta Corporación para cubrir puestos con carácter temporal. Asimismo, en caso de ser necesario facilitar datos que acrediten la condición de discapacitado, únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la

obligación legal de reserva de cupo para coberturas por personal con discapacidad, realizándose las comprobaciones oportunas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Única.

Las bolsas de trabajo caducadas y respecto de las cuales se acordó con fecha 7 de febrero de 2014 por Decreto por el Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior el mantenimiento de las mismas, seguirán en vigor hasta su sustitución por unas nuevas, aplicándose lo dispuesto en este Reglamento desde su entrada en vigor.

Dichas bolsas son las siguientes:

- Administrativo de Administración General.
- Auxiliar de Administración General.
- Auxiliar de Administración General O. A. R.
- Auxiliar de Administración General O. A. R., supletoria.
- Ayudante de Cocina.
- Conductor de maquinaria.
- Conductor de Turismo.
- Conservador Museo.
- Delineante.
- Delineante O. A. R.
- Diplomado Biblioteconomía y Documentación (laboral).
- Experto Nivel Medio P. R. L.
- Ingeniero Técnico Industrial.
- Ingeniero Técnico Topógrafo.
- Ingeniero Técnico Topógrafo O. A. R.
- Oficial Cocinero.
- Oficial Mecánico.
- Peón.
- Peón de carreteras.
- Profesor Superior Contrabajo.
- Profesor Superior Violín.
- TAE Economista.
- Técnico Administración General.
- Técnico Grado Medio Informática.
- Técnico Grado Medio Informática O. A. R.
- Técnico Auxiliar de Informática.
- Técnico de Gestión Administrativa.
- Técnico Medio Biblioteconomía y Documentación.
- Técnico Medio Desarrollo Local.

- Técnico Medio Recaudación.
- Técnico Superior Diseño de Proyectos.
- Vigilante de Carreteras.

Igualmente este Reglamento será de aplicación a las bolsas de trabajo vigentes a la fecha de la aprobación del mismo. Las bolsas vigentes son las siguientes:

BOLSAS DECRETO:

Oficial Almacenero 15/02/2010.

Peón de Carreteras Supletoria 17/02/2015.

Profesor Superior Violonchelo 23/06/2014.

Técnico Gestión Admva. Supletoria 05/11/2014.

Técnico Medio Asesoramiento Económico 18/11/2014.

Técnico Medio Biblioteconomía y Documentación (laboral) 02/10/2007.

Técnico Medio Sistemas 09/07/2014.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos entrará en vigor, de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los 15 días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en los términos indicados en dichos preceptos.

Anuncio: **3431/2016**

